



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 NOV 2022

**PROCESO IMPUGNACIÓN DE ACTAS RAD. 2019-00704**

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada frente al auto de fecha 23 de marzo del 2022, bastan las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Los argumentos que sustentan la inconformidad de la apoderada judicial demandada no tienen vocación de prosperidad para derruir lo dispuesto por este Despacho en el auto objeto de censura.

Lo anterior, porque en consideración del recurrente, al estar la sociedad inmersa en proceso de liquidación judicial, conforme a la Ley 1116 del 2006, el artículo 50 de aquella disposición establece que la disolución de la sociedad implica que no pueden acudirse a los estatutos.

Frente a la interpretación propuesta por la parte demandada debe advertirse delantadamente que, si bien se encuentra en curso un proceso de liquidación judicial de la sociedad INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDAL. – EN LIQUIDACIÓN, hasta tanto no se cumplan con alguno de los presupuestos contenido en el artículo 63 del Régimen de Insolvencia Empresarial, a saber, que se encuentre ejecutoriada la providencia de adjudicación o la celebración de un acuerdo de reorganización, que implique la inscripción de la providencia en el registro mercantil, no se considera extinguida la persona jurídica de la sociedad aquí demandada, con los estatutos que la constituyeron<sup>1</sup>.

Quiere decir lo anterior, que estando en curso el proceso judicial por el que se pretende la liquidación de la sociedad INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDAL. – EN LIQUIDACIÓN, se encuentran vigentes los estatutos, protocolizados en la Escritura Pública 2951 del 1 de junio de 1990, en cuyo artículo décimo novena se estableció la cláusula compromisoria que establece: *“Las diferencias que ocurrieren entre los socios con ocasión de la presente escritura, o durante la disolución o **liquidación de la sociedad** serán sometidas a la decisión de un TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO.”*(Negrillas propias)

Aunado a que, si la demandada en su sentir observa que sobre las actas objeto de impugnación se debe declarar la nulidad, puede acudir ante el tribunal de arbitramento, porque se itera, el proceso judicial de liquidación en curso no le resta validez a los estatutos, y en ellos se pactó la mentada cláusula compromisoria para resolver las diferencias, surgidas incluso durante la liquidación de la sociedad.

<sup>1</sup> Artículo 110 del Código de Comercio

Conforme a lo discurrido hasta aquí, se mantendrá incólume la decisión adoptaba en el proveído de fecha 23 de marzo del 2022 pasiva, que declaró la excepción previa consagrada en el numeral 2 del artículo 100 del C.G.P., y adoptó la decisión de declarar legalmente terminado el proceso, y en su lugar se concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por estar el auto enlistado en el numeral 7 del artículo 321 C.G.P., en el efecto devolutivo, según lo dispuesto en el inciso 4, numeral 3 del artículo 323 *ibidem*.

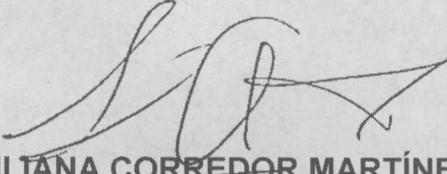
Por lo discurrido, el **Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá,**

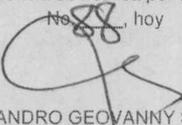
### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 23 de marzo del 2022, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en contra del auto de fecha 23 de marzo del 2022, en el efecto devolutivo y ante el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil – Reparto, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 88, hoy</p> <p></p> <p>ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario</p> <p>04 NOV 2022</p>
--